



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1082-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 21 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EX-2021-06348920- -GDEBA-DILMTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2021-06348920- -GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 5 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0493-003531 labrada el 18 de marzo de 2021, a **FARMACIA REX DE JUAN CARLOS HERNADNEZ S.C.S (CUIT N° 30-58484401-5)**, en el establecimiento sito en calle Ituzaingó N° 1072 de la localidad de Lanús Este, partido de Lanús, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con idéntico domicilio fiscal; ramo: "venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería"; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0366-004023;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en orden 11, la parte infraccionada se presenta en orden 14 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en el descargo presentado la infraccionada solicita que se la absuelva de toda infracción, acompañando documentación, la cual corresponde ser considerada a fines de merituar las conductas imputadas. En lo referente a la presentación de planilla horaria, la misma no corresponde ser merituada atento ser de fecha posterior al labrado de actas;

Que en el punto 11) del acta de infracción se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la ausencia de tipificación de la conducta infringida;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por la demora en la exhibición de la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores conforme al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a quince (15) trabajadores;

Que en el punto 13) del acta de infracción se imputa la demora en la exhibición de los recibos de pago de sueldos conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a quince (15) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción se imputa la demora en la exhibición de recibos de pago de SAC conforme al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y el artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a quince (15) trabajadores;

Que en el punto 15) del acta de infracción se imputa la demora en la exhibición de recibos de pago de vacaciones conforme a los artículos 141, 150, y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, quince (15) trabajadores;

Que el punto 17) del acta de infracción de referencia se labra por no exhibir la planilla horaria conforme al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a quince (15) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0493-003531, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la presente infracción afecta a un total de quince (15) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**  
**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1.** Aplicar a **FARMACIA REX DE JUAN CARLOS HERNADNEZ SCS (CUIT N° 30-58484401-5)**, un **APERIBIMIENTO**, conforme al artículo 85 del Decreto Provincial N° 6409/84, a la Ley Provincial N° 10.149 y al artículo 5° inciso 1° "a" del Anexo II Capítulo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013.

**ARTICULO 2.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.10.21 07:34:44 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.21 07:34:45 -03'00'